



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

196 572 DE 2014

(1 DIC. 2014)

“POR EL CUAL SE CREA LA ALERTA ADMENOR POR LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE ADICIONA Y SE MODIFICA EL ARTICULO 40 DEL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numerales 1, 18 y 23.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase la alerta denominada “ADMENOR” como mecanismo administrativo de nivel distrital, para prevenir y combatir la desaparición de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, con el propósito de que las autoridades de Policía procedan a activar de inmediato todos los mecanismos de información y búsqueda en aras de encontrar y rescatar oportunamente a los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 2°. Modifíquese y adicionase el artículo 40 del Acuerdo 79 de 2003 “por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.” el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 40.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Adicionase un deber más

Numeral 5. Emitir la Alerta “ADMENOR” en forma inmediata una vez conocida la noticia sobre la desaparición.

ARTÍCULO 3°. ALERTA. La Policía Metropolitana de Bogotá, a través del cuerpo especializado Policía de Infancia y Adolescencia, o quien haga sus veces, será la encargada de emitir la alerta “ADMENOR” y activar todos los mecanismos de información y búsqueda e informar a las entidades de las que trata el artículo 4 y a los medios de comunicación.

ARTÍCULO 4°. DIFUSIÓN. Una vez emitida la Alerta “ADMENOR” por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, las autoridades distritales estarán en la obligación de difundir la información del niño, niña y adolescente desaparecido de la manera más idónea, publicando inmediatamente a través de todos sus canales de comunicación institucional, la información correspondiente, la cual será replicada al correo electrónico de los respectivos funcionarios.

PARÁGRAFO. Las terminales de transporte terrestre o aéreo existentes en el Distrito Capital deberán difundir permanentemente la citada información en las pantallas donde publican los datos de sus viajes, hasta que cese la búsqueda.

PL



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

572
ACUERDO No. DE 2014

(1 DIC. 2014)

“POR EL CUAL SE CREA LA ALERTA ADMENOR POR LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE ADICIONA Y SE MODIFICA EL ARTICULO 40 DEL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Mayor de Bogotá, como primera autoridad de policía de la ciudad, deberá implementar bajo los principios de solidaridad y bien común un plan de acción que permita vincular personas de derecho privado a los mecanismos de información y búsqueda de la alarma “ADMENOR”.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL URIBE TURBAY
Presidente


LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Secretario General de Organismo de Control



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPIT
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

01 DIC 2014